

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 34

Día 26 de noviembre de 1977

INDICE

	Páginas		Páginas
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
Modificación de la plantilla de la Carrera Diplomática: Proyecto de ley	468	reta Amat, en el cargo de Diputado por el distrito de Barcelona, y de don José Antonio Simón Calvo por don Higinio Vilchez Carrasco, en el cargo de Diputado por el distrito de Jaén	476
Concurrencia de España al sexto aumento de cuotas del Fondo Monetario Internacional: Proyecto de ley	469	Rectificación de errata en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1978: Anuncio	477
Ampliación de la plantilla del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado: Proyecto de ley	470	SENADO	
Declaración de utilidad pública del fin a que está destinado el edificio del Gran Teatro de Córdoba, a efectos de expropiación forzosa: Proyecto de ley	471	Aprobación por el Pleno del Senado del proyecto de Resolución de Adhesión de España al Estatuto del Consejo de Europa	477
Zona económica: Proyecto de ley ...	472	Acuerdo del Pleno del Senado sobre la creación de una Comisión Especial de Política Científica	477
Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Hipólito Gómez de las Rocas, sobre demora en la concesión de créditos a los agricultores de Zaragoza	473	Acuerdo del Pleno del Senado sobre la creación de una Comisión Especial de Investigación de la situación actual de los establecimientos penitenciarios	478
Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Licinio de la Fuente y de la Fuente, sobre revalorización de pensiones	475	Proposición no de ley presentada por la Agrupación Independiente sobre la creación de una Comisión Técnica encargada de redactar un informe global sobre la investigación científica española	478
Sustitución de don José Espinet Chancho por don Marcelino Mo-			

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de los siguientes proyectos de ley:

— Proyecto de ley modificando la plantilla de la carrera diplomática.

— Proyecto de ley por la que España concurre al sexto aumento de cuotas del Fondo Monetario Internacional.

— Proyecto de ley por el que se amplía la plantilla del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión de todos los proyectos de ley citados a la Comisión de Presupuestos.

Durante el plazo de quince días naturales a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a los citados proyectos de ley.

Palacio de las Cortes, 23 de noviembre de 1977.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA PLANTILLA DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA

En el tiempo transcurrido desde que se promulgó la Ley sesenta y tres/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de diciembre, fijando la plantilla de la Carrera Diplomática, se ha demostrado la insuficiencia de dicha plantilla para atender debidamente a los cometidos que corresponden a la Carrera en la Administración Central y en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el extranjero.

En efecto, desde la promulgación de la citada Ley, han aparecido nuevos Estados, se han creado nuevas Misiones Diplomáticas ante otros y ante Organizaciones Internacionales y se ha ampliado el número de Oficinas Consulares, abriéndose algunas que se habían cerrado como consecuencia de las restricciones impuestas por el artículo dos del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y creándose otras nuevas.

Por otra parte, ante la nueva etapa de normalización de las relaciones de España con todos los países del mundo y con Organizaciones Internacionales en las que hasta ahora no había participado, se hace necesario ampliar el número de funcionarios de la Carrera Diplomática que puedan desempeñar dichas funciones de manera adecuada a la importancia de las mismas.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo uno.—La plantilla de la Carrera Diplomática (A, cero, uno, AE), quedará constituida el uno de enero de mil novecientos ochenta, de la siguiente forma:

— Veinte Embajadores de España (aumento de ocho).

— Sesenta Ministros Plenipotenciarios de primera clase (aumento de diez).

— Ochenta Ministros Plenipotenciarios de segunda clase (aumento de veinte).

— Cien Ministros Plenipotenciarios de tercera clase (aumento de treinta).

— Ciento cincuenta Consejeros de Embajada (aumento de veinticinco).

— Ciento cuarenta Secretarios de Embajada de primera clase (aumento de doce).

— Cien Secretarios de Embajada de segunda clase (aumento de diez).

— Cincuenta Secretarios de Embajada de tercera clase (aumento de cinco).

Artículo dos.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitará en los correspondientes presupuestos los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Uno.—El uno de enero de mil novecientos setenta y ocho la plantilla de la Carrera Diplomática quedará aumentada en tres plazas en la categoría de Embajador de España, cuatro plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, siete plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, diez plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, ocho plazas en la categoría de Consejero de Embajada, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase y dos plazas en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Dos.—El uno de enero de mil novecientos setenta y nueve la plantilla de la Carrera Diplomática establecida en el anterior apartado quedará aumentada en tres plazas en la categoría de Embajador de España, tres plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, siete plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, diez plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, ocho plazas en la categoría de Consejero de Embajada, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase, tres plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase y dos plazas en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Tres.—El uno de enero de mil novecientos ochenta la plantilla de la Carrera Diplomática establecida en el anterior apartado quedará aumentada en dos plazas en

la categoría de Embajador de España, tres plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, seis plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, diez plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nueve plazas en la categoría de Consejero de Embajada, cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase, tres plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase y una plaza en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

* * *

PROYECTO DE LEY POR LA QUE ESPAÑA CONCURRE AL SEXTO AUMENTO DE CUOTAS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

España se adhirió al Fondo Monetario Internacional en virtud de Decreto-ley de la Jefatura del Estado de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El artículo III del Convenio Constitutivo del Fondo preceptúa que cada cinco años debe efectuarse una revisión general de las cuotas de los países miembros. La última tuvo lugar en febrero de mil novecientos setenta.

Con fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis, la Junta de Gobernadores del Fondo aprobó la Resolución número treinta y uno-dos sobre aumento de las cuotas de los países miembros. Este incremento corresponde a la Sexta Revisión General de Cuotas, y llevará la magnitud total del Fondo de veintinueve mil doscientos millones de derechos especiales de giro (DEG) a treinta y nueve mil millones.

Con arreglo a la citada Resolución, la cuota de España, que actualmente es de trescientos noventa y cinco millones de derechos especiales de giro, pasará a ser de quinientos cincuenta y siete. Esto supone un incremento de ciento sesenta y dos millones de derechos especiales de giro, lo que representa un aumento del cuarenta y uno por ciento, superior a la media general, que es del treinta y tres por

ciento. El Fondo ha concedido a España un aumento más que proporcional en reconocimiento del importante papel de la economía española en el comercio mundial y de la magnitud real de nuestro producto nacional bruto.

Es aconsejable que España acepte la elevación de su cuota en el Fondo Monetario Internacional, ya que con ello aumentan tanto la posibilidad de obtener créditos de esta Institución como el poder de voto que corresponde a nuestro país en las decisiones del Fondo.

De acuerdo con la citada Resolución del Fondo, este aumento de cuotas está vinculado a la aprobación por los países miembros y a la consiguiente entrada en vigor de la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

España ha completado ya los trámites constitucionales necesarios para la aceptación de esta Segunda Enmienda.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.—España aumentará su cuota en el Fondo Monetario Internacional hasta la cifra de quinientos cincuenta y siete millones de derechos especiales de giro, de conformidad con lo estipulado en la Resolución número treinta y uno-dos, adoptada por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo el día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis, cuya traducción figura como anejo a la presente Ley.

Artículo segundo.—El pago por España del importe del aumento de su cuota, que asciende a ciento sesenta y dos millones de derechos especiales de giro, se efectuará en un setenta y cinco por ciento en pesetas, y el veinticinco por ciento restante o en derechos especiales de giro, o en la moneda especificada por el Fondo, o en pesetas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Banco de España, conforme a lo establecido en

el artículo tercero de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de quince de noviembre, para aplicar las divisas, derechos especiales de giro o pesetas que sean necesarias para el pago del referido aumento de cuota.

A los efectos de la suscripción que se autoriza, el Banco de España desempeñará las funciones previstas en el artículo cuarto del Decreto-ley de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para tomar todas las medidas pertinentes en orden a disponer el pago del citado aumento de cuota en el Fondo Monetario Internacional, incluida la posibilidad de suscribir y liberar pagarés u otros títulos sin interés, no negociables, y pagaderos a la vista y a la par, en sustitución de los desembolsos en pesetas, de conformidad con el artículo III, sección cinco, del Convenio Constitutivo del Fondo.

Artículo quinto.—Se faculta a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo sexto.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

* * *

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE AMPLIA LA PLANTILLA DEL CUERPO DE INTERVENCION Y CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

El aumento que de manera progresiva vienen acusando los servicios de Intervención y Contabilidad de la Administración General e Institucional del Estado —Central y Territorial—, como consecuencia de la mayor presencia e incidencia del sector público en la economía nacional, unido a la promulgación de la Ley General Presupuestaria —Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero—, que regula desde un punto de vista acorde con las necesidades de la Hacienda Pública actual la Intervención y la Conta-

bilidad Pública, a la vez que encomienda nuevas funciones a la Intervención General de la Administración del Estado, conduce a la necesidad de incrementar la actual plantilla presupuestaria del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, a cuyo cargo están las expresadas funciones.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero.—La plantilla del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado se incrementa en setenta plazas. Este incremento se llevará a efecto en cuatro anualidades, a razón de veinte plazas en cada uno de los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, y quince plazas en cada uno de los años mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—En los Presupuestos Generales del Estado de cada uno de los ejercicios en que se efectúe el incremento de plazas se incluirán las dotaciones precisas para el cumplimiento de la presente Ley.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública el fin a que está destinado el edificio del Gran Teatro de Córdoba, a efectos de expropiación forzosa.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Interior,

Durante el plazo de quince días naturales a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 23 de noviembre de 1977.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El Ayuntamiento de Córdoba, en sesión plenaria celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, acordó expropiar el edificio del Gran Teatro de Córdoba, sito en dicha capital, avenida del Gran Capitán, número tres, con fundamento en que, ante la solicitud de licencia de derribo formulada por su actual titular, la Corporación, consciente de las obligaciones que le están impuestas por la normativa de Régimen Local, entre las que se encuentran la protección y desarrollo de la cultura, y la atención de las aspiraciones ideales de la localidad, estima que este edificio debe ser conservado, manteniendo su actual destino; dado que, en primer lugar, al ser el único teatro existente en dicha ciudad, con gran tradición, pues se construyó en mil ochocientos setenta y tres, cumple un primordial fin cultural y social; y de otro lado, el gran interés histórico-artístico que el edificio tiene.

Por ello, al ser la expropiación forzosa la vía más idónea para la conservación de este edificio al objeto de mantenerlo destinado a teatro, pasando a formar parte del patrimonio artístico y cultural del Municipio; a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 10 y 11 de su Reglamento, como requisito previo a la iniciación del expediente expropiatorio, debe acordarse, por encontrarse justificada, la declaración de utilidad pública del fin al que queda afectado el edificio, a través de la presente norma legal.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.—A los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Córdoba del edificio del Gran Teatro, sito en dicha ciudad, avenida del Gran Capitán, número 3, se declara de utilidad pública el fin al que éste queda destinado, de teatro.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre zona económica.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Presidencia.

Durante el plazo de quince días naturales a partir de su publicación, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas al citado proyecto de ley.

Palacio de las Cortes, 23 de noviembre de 1977.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

La Comisión de Leyes Fundamentales de las Cortes elevó el 3 de julio de 1976 una moción al Gobierno en la que se solicitaba que, cuando el estado del Derecho y la práctica internacionales lo permitieran y los intereses nacionales lo aconsejasen, se procediese a la regulación de la zona económica.

En una evolución sin precedentes, por su extremada rapidez, facilitada en gran medida por los debates de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y su Comisión preparatoria, cabe afirmar que el uso, transformado en Derecho internacional consuetudinario, ha legitimado el establecimiento de

zonas económicas bajo la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños.

Por otra parte, un número considerable de Estados ribereños ha procedido unilateralmente a establecer zonas económicas o zonas pesqueras de hasta doscientas millas, o han iniciado el procedimiento adecuado para su establecimiento en un futuro inmediato, viéndose especialmente afectados los intereses españoles por las medidas de este tipo que han sido adoptadas en las costas atlánticas por los países vecinos de España.

Este acelerado desenlace hace aconsejable la adopción con carácter urgente de disposiciones similares por parte de España para limitar la presencia de buques de pesca extranjeros en las proximidades de las costas españolas y salvaguardar de esta manera los intereses de los pescadores nacionales. Siguiendo la práctica internacional, especialmente la de los países vecinos, parece conveniente limitar por el momento la aplicación de las disposiciones de la presente ley a las costas del océano Atlántico, incluido el mar Cantábrico.

La inmediata incidencia de las disposiciones de los demás países en materia pesquera hace que, al establecerse por la presente ley una zona económica española, se adopten fundamentalmente disposiciones referentes a la pesca, sin perjuicio de que en el momento que lo estime oportuno, el Gobierno pueda establecer, en colaboración con el Derecho internacional, disposiciones en otras materias, tales como la exploración y explotación de los recursos minerales del lecho y subsuelo de la zona económica, la preservación del medio marino o la reglamentación de la investigación oceanográfica.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º 1. En una zona marítima denominada zona económica, que se ex-

tiende desde el límite exterior del mar territorial español hasta una distancia de doscientas millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide la anchura de aquél, el Estado español tiene derechos soberanos a los efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo marinos y de las aguas suprayacentes.

2. En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponde al Estado español:

a) El derecho exclusivo sobre los recursos naturales de la zona.

b) La competencia de reglamentar la conservación, exploración y explotación de tales recursos.

c) La jurisdicción exclusiva para hacer cumplir las disposiciones pertinentes.

d) Cualesquiera otras competencias que el Gobierno establezca, en conformidad con el Derecho internacional.

Art. 2.º 1. Salvo lo que se disponga en tratados internacionales con los Estados cuyas costas se encuentren enfrente de las españolas o sean adyacentes a ellas, el límite exterior de la zona económica será la línea media o equidistante.

2. A los efectos del presente artículo, por línea media o equidistante se entiende aquella cuyos puntos son equidistantes de los más próximos situados en las líneas de base, trazadas de conformidad con el Derecho internacional, desde las que se mide la anchura del mar territorial de cada Estado.

Art. 3.º 1. En la zona económica, el ejercicio de la pesca queda reservado a los españoles y, previo acuerdo con los Gobiernos respectivos, a los nacionales de aquellos países cuyos buques de pesca la hayan ejercido de manera habitual.

2. Los pescadores extranjeros no comprendidos en el párrafo anterior no podrán dedicarse a la pesca en la zona económica, salvo que así se establezca en los tratados internacionales en los que España sea parte.

Art. 4.º En la zona económica será de aplicación lo dispuesto en la ley número 93/1962, de 24 de diciembre, sobre sancio-

nes a las infracciones cometidas por embarcaciones extranjeras en materia de pesca.

Art. 5.º 1. El establecimiento de la zona económica no afecta a las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables o tuberías submarinas.

2. En el ejercicio del derecho de libre navegación, los buques de pesca extranjeros deberán cumplir las disposiciones españolas destinadas a impedir que dichos buques se dediquen a la pesca en la zona económica, incluidas las relativas al arrumaje de los aparejos de pesca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ley entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. La aplicación de las disposiciones de la presente ley se limitará a las costas españolas atlánticas, peninsulares e insulares, en tanto el Gobierno no acuerde su extensión a otras costas españolas.

Tercera. Quedan modificadas, en lo que sea necesario para la aplicación de la presente ley, la ley número 93/1962, de 24 de diciembre, sobre sanciones a las infracciones cometidas por embarcaciones extranjeras en materia de pesca; la ley número 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a efectos de pesca, y cualesquiera otras disposiciones que se opongán a lo dispuesto en la presente ley.

Cuarta. Los Ministerios de Defensa, Hacienda, Industria y Energía y Transportes y Comunicaciones dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En relación con el ruego formulado por don Hipólito Gómez de las Rocas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES

número 16, de 11 de octubre de 1977, sobre demora en la concesión de créditos a los agricultores de Zaragoza, esta Presidencia ordena la publicación de dicho ruego y la contestación remitida por el Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en las normas vigentes.

Palacio de las Cortes, 22 de noviembre de 1977.—El Presidente del Congreso, **Fernando Alvarez de Miranda y Torres**.

Hipólito Gómez de las Rocas, Diputado al Congreso por Zaragoza (Candidatura Aragonesa Independiente de Centro) formula, para su traslado al Gobierno, el siguiente ruego:

I. Durante la pasada primavera, diversas heladas de carácter quizá excepcionalmente duro, agravaron la ya delicada situación de nuestra agricultura, dañando seriamente diversos cultivos y arruinando, desde luego, cosechas como las de árboles frutales, vi- des y de cereal.

II. En Consejo de Ministros de fechas tales como las de 3 de mayo y 10 de junio pasados, se adoptaron acuerdos declarando zonas catastróficas a las comarcas y municipios que habían padecido daños tan significativos; aquellos acuerdos se referían, entre otras, a distintas poblaciones de la provincia de Zaragoza, que sufrieron pérdidas de difícil y cuantiosa reparación.

III. La declaración de zona catastrófica comportó teóricamente el acceso a créditos de amortización privilegiada que hubieran permitido, de haberse hecho efectivos, el que los agricultores damnificados abordaran desde una situación económica menos apremiante, las graves consecuencias de aquellas heladas.

IV. Es lo cierto, sin embargo, que tales expectativas han sido defraudadas porque, no obstante la presentación inmediata de los correspondientes impresos de solicitud formalizados por los agricultores, y a pesar también del tiempo transcurrido desde aquellas fechas de tan acusada sensibilidad electoral, no se les ha comunicado concesión alguna de crédito.

V. No parece preciso destacar los quebrantos económicos que esta hasta ahora fallida expectativa ha venido a añadir a los daños de las heladas, en vez de servir para paliarlos.

VI. Obviamente, el problema al que este ruego se está refiriendo exige una respuesta que no agote siquiera el plazo reglamentario, porque se trata de dar la satisfacción debida a un sector tan deprimido como es el agrario y no es de menor urgencia que otros que vienen ocupando la atención nacional.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 7.º, 3, número 6, 119 y 120 del Real Decreto y demás disposiciones aplicables, y reservándose el firmante la facultad de interpelación, concreta el objeto del presente ruego en los siguientes extremos:

1.º Por qué, a pesar del tiempo transcurrido, no se han otorgado aún aquellos créditos, que tenían, por su propia finalidad, carácter perentorio.

2.º En qué plazo se harán efectivos tales créditos a los agricultores peticionarios.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1977.

HIPÓLITO GÓMEZ DE LAS ROCES

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

CONTESTACION DEL GOBIERNO

Excelentísimo señor: El Diputado al Congreso por Zaragoza, Hipólito Gómez de las Rocas, perteneciente al grupo parlamentario Mixto, formuló al Gobierno un ruego sobre demora en la concesión de créditos a los agricultores de su provincia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 16, de 11 de octubre de 1977.

El Gobierno, de conformidad con el Reglamento de las Cortes subsidiariamente vigente en el momento de la presentación del ruego, y dentro del plazo en él previsto, ha formulado, a través del Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, la siguiente contestación:

“1.º La demora en que han incurrido las Cajas de Ahorro y Cajas Rurales calificadas en poner a disposición de los agricultores los créditos por daños certificados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura fue debida, en principio, a los trasvases necesarios de crédito oficial paralelo a las aportaciones con recursos propios de las Cajas. Posteriormente, la liberación de los tipos de interés ocurrida en el pasado verano obligó a una autorización complementaria en Consejo de Ministros, para que el FORPPA pudiera atender las diferencias de intereses entre el 4 por ciento que abona el agricultor y los nuevos tipos de interés aplicable a los préstamos incluidos en el coeficiente de regulación especial, los de recursos propios de las Cajas que se formalicen fuera del citado coeficiente y los que se movilicen con cargo al Crédito Oficial. Esta autorización tuvo lugar en el Consejo de Ministros del pasado 6 de octubre.

2.º Por parte del Banco de Crédito Agrícola ya se han suscrito los oportunos convenios con las Entidades colaboradoras para estas líneas de créditos, y en varias provincias se ha realizado la formalización de los créditos con los agricultores. En la provincia de Zaragoza las Entidades de Crédito estarán en disposición de conceder los mismos dentro de la próxima quincena.”

Lo que de orden del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En relación con el ruego formulado por don Licinio de la Fuente y de la Fuente, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 16, de 11 de octubre de 1977, sobre revalorización de pensiones, esta Presidencia ordena la publicación de dicho ruego y la contestación remitida por el Gobierno de acuerdo con lo preceptuado en las normas vigentes.

Palacio de las Cortes, 18 de noviembre de 1977.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda y Torres**.

Excmo. señor: Licinio de la Fuente y de la Fuente, Diputado por Toledo, perteneciente al Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de los derechos que le confiere el vigente Reglamento de la Cámara, eleva al Gobierno, a través de la Presidencia del Congreso, el siguiente ruego:

Se ha divulgado recientemente la noticia de una posible elevación de las pensiones y son muchos los pensionistas que se han dirigido a mí, tanto en mi provincia como de otros lugares de España, exponiéndome su preocupación sobre el criterio que vaya a presidir esta revalorización, y pidiéndome que me

dirija al Gobierno para urgir dicha revalorización y apoyar los criterios a los que debe ajustarse la citada revalorización.

Atendiendo estas peticiones, y de acuerdo con mi propia opinión sobre el particular, hago llegar al Gobierno el ruego de que, efectivamente, la citada revalorización de pensiones se haga cuanto antes, habida cuenta del constante incremento de los precios que deteriora gravemente el poder adquisitivo de las pensiones, y muy especialmente de aquellas que, por su antigüedad y otras razones, alcanzan todavía cuantías netamente insuficientes. Creo sinceramente que uno de los sectores más afectados por la inflación que padecemos es el de los pensionistas y, por ello, entiendo que con el sacrificio que sea, es absolutamente necesario que sus pensiones sean mejoradas sustancialmente y a la mayor brevedad, ya que en otro caso difícilmente podrán hacer frente a las necesidades más perentorias.

En segundo término, coincido con el criterio que me exponen estos pensionistas de que la elevación debe ser especialmente importante para las pensiones de más baja cuantía. Una elevación proporcional o, incluso, lineal, supondría que los más necesitados no recibieran el incremento necesario. Es indudablemente en las pensiones antiguas, concedidas al amparo de la legislación anterior a la última reforma de 1972, donde se dan los problemas más agudos y, por ello, razones de justicia social aconsejan que, al elevar las pensiones, esta elevación se haga incrementando tanto lineal como proporcionalmente más las pensiones de menor cuantía.

En el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social existen datos suficientes para que puedan realizarse las estimaciones adecuadas que nosotros no podemos realizar por no disponer de los antecedentes adecuados, por lo que necesariamente tenemos que limitarnos a pedir que la revalorización se haga cuanto antes y siguiendo los criterios orientadores anteriormente expuestos, de elevar en mayor proporción e incluso en mayor cuantía total, si la elevación fuera lineal, las pensiones más bajas de jubilación y viudedad.

Es el ruego que pido a V. E. sea elevado al Gobierno, de acuerdo con la tramitación procedente, rogando su publicación y la de la contestación que reciba en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.

LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

CONTESTACION DEL GOBIERNO

Excelentísimo señor: El Diputado al Congreso por Toledo don Licinio de la Fuente y de la Fuente, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular formuló al Gobierno un ruego sobre revalorización

de pensiones publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 16, de 11 de octubre pasado.

El Gobierno, de conformidad con el Reglamento de las Cortes subsidiariamente vigente en el momento de la presentación del ruego, y dentro del plazo en él previsto, ha formulado, a través del Excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, la siguiente contestación:

“Que en el programa inmediato de este Ministerio está incluida una acción de revalorización del importe de las pensiones de la Seguridad Social, y ello con mayor razón cuando que, como conoce el señor Diputado, el reciente Acuerdo sobre Medidas Económicas adoptado por los Partidos Políticos con representación parlamentaria (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de 3 de noviembre de 1977) prevé un incremento de la masa global de las pensiones con efectos de 1 de enero de 1978.

En todo caso, y como sugiere el citado señor Diputado, la distribución del incremento global habrá de realizarse de forma y manera tal, que incida más acusada y progresivamente en las pensiones de cuantía más reducida. En esta línea de actuación se están realizando los necesarios estudios al objeto de elaborar los instrumentos normativos precisos que den cumplimiento al espíritu y a la letra del antes indicado Acuerdo sobre Medidas Económicas.”

Lo que de orden del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

**SECRETARIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

Con fecha del día 23 de noviembre, el Excelentísimo señor Presidente de las Cor-

tes da cuenta a la Presidencia del Congreso de las sustituciones tramitadas a través de la Junta Electoral Central a que se refieren los escritos que a continuación se insertan.

Palacio de las Cortes, 24 de noviembre de 1977.—El Secretario del Congreso de los Diputados, **José Luis Ruiz Navarro**.

Excelentísimo señor: Con fecha 23 de noviembre de 1977, y con el número 264 de Entrada, se ha recibido en esta Presidencia un escrito del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Electoral Central, del tenor siguiente:

“Excelentísimo señor: A efectos de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, me complazco en poner en su conocimiento que la Junta Electoral Provincial de Barcelona ha comunicado la proclamación como Diputado electo por ese distrito de don Marcelino Moreta Amat, en sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado 6, en relación con el apartado 8, del Real Decreto-ley antes citado, de don José Espineta Chanco. Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio de las Cortes, 23 de noviembre de 1977.—El Presidente, Angel Escudero García. — Excelentísimo señor Presidente de las Cortes.”

Lo que me complazco en poner en conocimiento de V. E., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, que se cita en la comunicación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Electoral Central.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio de las Cortes, 23 de noviembre de 1977.—El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

Excelentísimo señor: Con fecha 23 de noviembre de 1977, y con el número 263

de Entrada, se ha recibido en esta Presidencia un escrito del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Electoral Central, del tenor siguiente:

“Excelentísimo señor: A efectos de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, me complazco en poner en su conocimiento que la Junta Electoral Provincial de Jaén ha comunicado la proclamación como Diputado electo por ese distrito de don Higinio Vilchez Carrasco, en sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado 6, en relación con el apartado 8, del Real Decreto-ley antes citado, de don José Antonio Simón Calvo. Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio de las Cortes, 23 de noviembre de 1977.—El Presidente, Angel Escudero García.—Excelentísimo señor Presidente de las Cortes.”

Lo que me complazco en poner en conocimiento de V. E., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, que se cita en la comuni-

cación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Electoral Central.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio de las Cortes, 23 de noviembre de 1977.—El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

ANUNCIO

En el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 30, de fecha 14 de los corrientes, se ha producido una errata en la publicación de la Ley de Presupuestos, que afecta a su Disposición Adicional segunda, cuyo texto correcto es el siguiente:

“Se aprueba el Presupuesto resumen de la Seguridad Social para el año 1978, importando los gastos para atender la totalidad de sus obligaciones, tanto en régimen general como en Regímenes Especiales, un billón doscientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta millones de pesetas. Los recursos previstos para el ejercicio se cifran en un billón doscientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta millones de pesetas.”

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 18 de noviembre de 1977, aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución de Adhesión de España al Estatuto del Consejo de Europa, remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados y enviado por éste al Senado.

Se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio del Senado, 21 de noviembre de 1977.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; el Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 18 de noviembre de 1977, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento, acordó la creación de una Comisión especial de Política Científica. Esta Comisión, conforme a los artículos 42.2 y 49.1 del vigente Reglamento, estará compuesta de veinticinco miembros, designados por los Grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica dentro del Senado.

Se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio del Senado, 21 de noviembre de 1977.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; el Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del pasado día 18 de noviembre, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento, acordó la creación de una Comisión especial de Investigación de la situación actual de los establecimientos penitenciarios. Esta Comisión, conforme a los artículos 49.1 y 42.2 del vigente Reglamento, estará compuesta de veinticinco miembros, designados por los Grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica dentro del Senado.

Se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio del Senado, 21 de noviembre de 1977.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; el Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del pasado día 18 de noviembre de 1977, aprobó la siguiente proposición no de ley presentada por la Agrupación Independiente:

Requerir del Gobierno la creación de una Comisión Técnica encargada de redactar —en el plazo máximo de un año— un informe global sobre la investigación científica española en el que se enjuicie la situación actual, se analicen las diversas alternativas posibles y se formulen las recomendaciones oportunas para adecuar la actividad investigadora a las necesidades de nuestra sociedad y para establecer el sistema de prioridades más conveniente.

Este informe deberá recoger y coordinar los contenidos de los trabajos que serían encomendados a las subcomisiones cuya constitución recomendamos:

- a) Científica.
- b) Económica.
- c) Jurídica.
- d) De Información y Documentación.
- e) De Cooperación Internacional.

La Comisión Técnica estará integrada por los presidentes de dichas subcomisiones y una representación adecuada de la Comisión de Política Científica del Senado.

Con el fin de favorecer el desarrollo de los trabajos y garantizar su eficacia, las Subcomisiones estarán constituidas por un número de miembros no superior a quince, los cuales se comprometerán a realizar sus estudios en el plazo previsto. Sin embargo, las Subcomisiones podrían, en caso necesario, requerir la colaboración de especialistas en temas o campos concretos.

Al Gobierno corresponderá asegurar la provisión de los fondos y de la asistencia técnico-administrativa precisa para la realización de los trabajos encomendados a la Comisión Técnica.

La constitución y objetivos de las Subcomisiones serían los siguientes:

a) Subcomisión científica

Estará integrada por especialistas en diversas áreas del saber, representantes de la Universidad, del C. S. I. C., de la Comisión Asesora de Investigación, de los departamentos ministeriales y de las empresas privadas o públicas que mantengan centros de investigación.

El informe que elabore deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Macroestructura actual de la investigación española y posibles modelos alternativos.

- Relación de centros de investigación científica, grado de coordinación existente entre ellos y de conexión con los sectores público y privado.
- Modelos de organización general de la investigación y de sus conexiones con los sectores público y privado.

2. Estructura interna actual de los centros de investigación.

- Organización de las distintas unidades de investigación y conexión entre ellas.
- Medios de que dispone cada centro en personal e instalaciones.

- Grado de aprovechamiento de los medios disponibles.
- Posibilidades de formación de personal investigador.
- Modelos de centros de investigación y modelos de estructura universitaria que potencien el desarrollo de la investigación y la formación de científicos.

3. Contenidos actuales de la investigación española.

- Programas de investigación en marcha y grado de desarrollo en que se encuentran.
- Posibles líneas de investigación de los distintos centros.
- Programas de investigación de la Administración Pública y centros que los realizan actualmente.
- Programas de investigación de las empresas privadas y centros que los realizan actualmente.

b) Subcomisión económica

Estaría constituida por economistas, empresarios y representantes de la Administración y Fundaciones científicas, y elaboraría los estudios correspondientes a los siguientes aspectos:

1. Financiación general de la investigación.

- Formas de financiación: Con cargo al presupuesto del Estado. Con fondos empresariales. Con ayudas de Fundaciones científicas.
- Evaluación global de los fondos dedicados a la investigación: Cuantía y racionalización de los gastos; rentabilidad económica de los actuales centros de investigación.
- Posibles formas de potenciar la financiación privada de los centros de investigación.

2. Análisis de los sectores económicos en relación con sus necesidades de investigación.

- Formulación de criterios para la valoración económica de las líneas de

investigación propuestas por los científicos.

- Propuestas de nuevas líneas de investigación precisas para alcanzar los objetivos del desarrollo económico y tecnológico.

3. Balance de nuestra tecnología respecto al resto del mundo.

c) Subcomisión jurídica

Estará integrada por juristas especializados, particularmente en Derecho Administrativo, Mercantil y Financiero, funcionarios de la Administración y empresarios, y tendrá como misión el análisis del marco jurídico de modo que sea coherente con las necesidades de la investigación y favorezca su desarrollo.

1. Legislación administrativa y financiera aplicable en la actualidad a los centros oficiales y privados de investigación y análisis crítico de la misma.

2. Apoyo y protección jurídica de la investigación.

- Propiedad industrial (patentes y nuevas obtenciones vegetales) y problemas de la transferencia de tecnología.

- Modalidades de asociaciones empresariales para la investigación.

- Estímulos específicos: Contratos de investigación de la Administración, subvenciones y ayudas.

3. Organización jurídico-administrativa de la investigación.

d) Subcomisión de Información y Documentación

Estaría constituida por especialistas en documentación científica y técnica (bibliotecarios, documentalistas y científicos de la información), representantes de la Administración (Ministerios de Educación y Ciencia, Cultura e Industria en especial), investigadores y empresarios, y estudiaría los siguientes aspectos:

1. Organización actual de los servicios de información dirigidos a los centros de investigación.

- Centros y servicios existentes.
- Organismos de que dependen y coordinación entre ellos.
- Funciones que realizan.
- Personal, equipos y fondos de financiación de que disponen.
- Grado de utilización de sus servicios.

2. Servicios de información dirigidos a las empresas.

3. Modelos que pueden servir de base para una política nacional de información y documentación científica y técnica.

4. La Biblioteca Nacional y la investigación.

e) Subcomisión de Cooperación Internacional

Integrada por representantes de la Administración, científicos y empresarios,

debería elaborar un informe sobre los siguientes aspectos:

1. Programas de intercambio científico y universitario y posibilidades de ampliación.
2. Acuerdos bilaterales en materia educativa, científica y tecnológica.
3. Acuerdos con organismos internacionales y centros de investigación de otros países.
4. Proyectos internacionales de investigación en que participe España.
5. Política científica de la C. E. E.
6. Especial consideración de las posibilidades de cooperación científica y tecnológica con los países iberoamericanos.

Se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio del Senado, 21 de noviembre de 1977.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; el Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID